



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Arrendamientos Ogliastri S.A.S.
Demandado	Luzmila Cachimuel Campo y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00347-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Arrendamientos Ogliastri S.A.S.** en contra de **Luzmila Cachimuel Campo, Raúl Nelson Males Conejo y María Josefina Cachimuel Cuhuasqui**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$619.080.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, vencido el día 5 del referido mes, representado en el contrato de fecha 13 de diciembre de 2018, adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$619.080.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, vencido el día 5 del referido mes, representado en el aludido contrato.
 - 1.3 \$619.080.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, vencido el día 5 del referido mes, representado en el aludido contrato.
 - 1.4 \$619.080.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, vencido el día 5 del referido mes, representado en el aludido contrato.
 - 1.5 \$619.080.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, vencido el día 5 del referido mes, representado en el aludido contrato.
 - 1.6 \$619.080.00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, vencido el día 5 del referido mes, representado en el aludido contrato.
 - 1.7 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.6 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que



para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.8 Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el momento en que se desocupe el inmueble arrendado y sobre el cual gira la presente acción, así como por lo correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se reconoce al abogado **Juan Carlos Ogliastri Barrera**, identificada con la T.P. 38.527. del C. S. de la J., para que encarne al extremo demandante dentro de estas diligencias en su calidad de representante legal, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b2dfd7830704421598eae6c2853ccbcd7dc19a858415b081474c3d3fd7096b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/10/2020 11:10:33 a.m.